

**EL C. ING. ALONSO ARRIOLA ESCUTIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 89, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE:**

**CERTIFICA: QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO NUEVE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y ARTE DE GUAYMAS., COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUEDANDO EL MISMO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

Con fundamento en el artículo 61 fracción III, inciso H) en relación con el artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se crea el organismo público descentralizado Denominado **Í INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y ARTE DE GUAYMAS.Í** Señalando para tal efecto lo siguiente:

### **ACUERDO DE CREACIÓN:**

#### **CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

ARTICULO 1. Se crea el **Instituto Municipal de Cultura y Arte** de Guaymas, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2. El domicilio del organismo Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas, será en la Ciudad y Puerto de Guaymas, sin perjuicio de que pueda establecer otras oficinas en otras poblaciones del Municipio.

ARTICULO 3. El presente acuerdo crea el Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas, formando parte de la Administración Paramunicipal, y regula su organización, financiamiento y situación patrimonial, conforme a la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULO 4. Para efectos del presente acuerdo de creación, debemos entender:

- a). INSTITUTO.- El Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas.
- b). LEY.- Ley de Fomento a la Cultura y las Artes.
- c). LEY DE GOBIERNO.- Ley de Gobierno y Administración Municipal.

d). MUNICIPIO.- El Municipio de Guaymas.

## **CAPITULO SEGUNDO OBJETO**

ARTICULO 5. El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

I.- Garantizar el acceso de la comunidad guaymense al arte y la Cultura, sin excepción de personas, poniendo énfasis en los programas de Cultura popular y escolar.

II.- Preservar, promover, fomentar e impulsar la investigación de las diversas manifestaciones artísticas y Culturales.

III.- Promover y difundir el desarrollo de las diversas manifestaciones artísticas en todas sus disciplinas y los valores Culturales del Municipio de Guaymas.

IV.- Promover la creación artística e investigación Cultural en el Municipio y registrarla en el Instituto Sonorense de Cultura.

V.- Realizar un censo Cultural y artístico en el Municipio.

VI.- Coadyuvar en la preservación y difusión de las tradiciones Culturales de las comunidades indígenas en nuestro Municipio.

VII.- Fortalecer el funcionamiento de la Casa de la Cultura, promover la creación de Centros Culturales Comunitarios, Cine Club, Programas de Lectura de Libros, el Centro Cultural de Patrimonio Histórico y Museo, implementar la Promoción y Difusión del Patrimonio Artístico y Cultural del Municipio.

VIII.- Administrar, dirigir y conservar los espacios Culturales e históricos y los acervos de libros y objetos de arte.

IX.- Estimular la producción creativa de los artistas radicados en el Municipio a través de diversos medios: concursos, difusión de su obra, reconocimientos, instituir premios y estímulos para promover y difundir la creación artística y acercarla al público.

X.- Preservar y promover la realización de festivales que proyecten la identidad del Municipio, sus raíces históricas, su obra artística y su patrimonio Cultural.

XI.- Promover la educación y capacitación artística en todos los ámbitos sociales, especialmente a nivel básico y medio escolar.

XII.- Promover el acondicionamiento y utilización de espacios Culturales en la Ciudad.

XIII.- Promover y difundir el conocimiento de la historia local y promover y preservar el archivo histórico y gráfico del Municipio.

XIV.- promover la producción bibliográfica del Municipio, a través de una labor editorial que registre la Cultura impresa en todos los géneros literarios.

XV.- Promover y difundir las actividades del Instituto y promover el trabajo de los artistas y educadores artísticos por medios masivos de comunicación; generar medios propios, impresos y electrónicos, programas de radio y televisión, a través de convenios con empresas e instituciones públicas y privadas que permitan desarrollar proyectos viables para la difusión masiva de la Cultura.

XVI.- Propiciar la participación de los sectores público, social y privado para el mejor cumplimiento de sus funciones.

XVII.- Las demás conferidas por la Ley al Ayuntamiento y todas aquellas que acuerde el Gobierno Municipal.

### **CAPITULO TERCERO EL PATRIMONIO**

ARTICULO 6. El patrimonio y los ingresos corrientes del Instituto se conforma por:

I.- Todos los muebles e inmuebles propiedad del Instituto.

II.- Todas las donaciones, subsidios, aportaciones, legados y demás estímulos que a favor del organismo le hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y las personas físicas y morales, públicas y privadas.

III.- Recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes del Instituto.

IV.- Rendimientos, percepciones, recuperaciones, beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio y utilidades que se obtengan en el cumplimiento de su objetivo y de cualquier otra obra o actividad que realice.

V.- Los remanentes, utilidades, productos, intereses, rentas y ventas que obtenga de su patrimonio.

VI.- Créditos y demás financiamientos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

VII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

VIII.- El Ayuntamiento de Guaymas anualmente en su presupuesto de egresos dispondrá de recursos para el financiamiento del Instituto sin que en caso alguno el monto resultante pueda ser inferior a la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Tesorería Municipal deberá actualizar el monto

mencionado tomando en cuenta la variación del índice nacional de precios al consumidor entre el año de expedición del presente acuerdo y el año correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

ARTICULO 7. El patrimonio del Instituto gozará de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Municipio de Guaymas.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 8. Para su administración y funcionamiento el Instituto contará con:

- I. Junta de Gobierno
- II. Consejo Municipal de Cultura
- III. Patronato
- IV. Director General
- V. Comisario

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal quien la encabeza
- II. Tesorero Municipal
- III. Regidor Presidente de la Comisión de Cultura
- IV. Dos regidores miembros de la Comisión de Cultura
- V. Cuatro miembros del Consejo Municipal de Cultura designados en sesión del Consejo.

El contralor municipal, titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, sin ser miembro de la Junta, asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, debiendo asentarse sus intervenciones en acta.

ARTÍCULO 10. Para cada integrante propietario o titular de la Junta de Gobierno, se nombrará un suplente propuesto por el integrante propietario, a quienes se les tomará protesta de Ley por la persona que el Ayuntamiento designe para ello; a falta de cualquier integrante propietario o titular, el suplente desempeñará las funciones de aquel, acreditando la personalidad con carta poder otorgada por el propietario.

En el caso de los Regidores integrantes de la Comisión de Cultura que no se hubieren integrado en calidad de titulares o propietarios a la Junta de Gobierno, estos se integrarán en calidad de suplentes de los Regidores propietarios.

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno durará tres años coincidentes con el período de gobierno del Ayuntamiento de Guaymas.

ARTÍCULO 12. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser removidos por el Ayuntamiento de Guaymas por razones que estimen justificadas.

ARTICULO 13. La Junta de Gobierno es el Órgano Superior del Gobierno del Instituto, para el cumplimiento de los objetivos de la Paramunicipal; tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o Cláusula Especial y poder para sustituirse en los términos del artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULO 14. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La aprobación, autorización o modificación al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para cada ejercicio fiscal.
- II. Designar y remover en su caso al Director General.
- III. Designar y remover libremente a propuesta del Director General del Instituto, a los funcionarios administrativos, con los que el Instituto tenga relación laboral; efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia y aquellas normas que observe este ordenamiento.
- IV. Otorgar poderes generales para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales especiales que requieran de poder o Cláusula Especial, conforme a la Ley, así como para revocarlos o sustituirlos.
- V. Aceptar en su caso, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
- VI. Analizar y aprobar los programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de inversión.
- VII. Administrar y disponer del patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo, tomando en cuenta las observaciones del comisario.
- VIII. Conocer los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas;
- IX. Solicitar al Ayuntamiento, para proponer al Congreso del Estado, la contratación de la deuda necesaria para la consecución de sus fines.

- X. Aprobar los proyectos de inversión productiva del organismo.
- XI. Examinar y aprobar los exámenes financieros y programáticos, y los informes que presente el Director General del Instituto.
- XII. Aprobar el informe anual que rendirá al Ayuntamiento por conducto del Director General, el 14 de septiembre de cada año, sobre el estado que guarda la Administración del Instituto.
- XIII. Proponer por conducto del presidente Municipal, a los Gobiernos, Municipal, Estatal y federal, las medidas necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del Instituto.
- XIV. Autorizar en su caso, las prestaciones y términos de las prestaciones laborales, o del Contrato Colectivo de Trabajo, el cual habrá de negociarse con la Representación Sindical, por conducto del Director General del Instituto.
- XV. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y las que fijen las Leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Son indelegables las atribuciones contenidas en las fracciones I, II, IV, VII, IX y XII del presente.

ARTICULO 15. La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros; y en caso de inasistencia de la mayoría, se convocará por una segunda vez a Asamblea, que deberá celebrarse durante las siguientes 72 horas, debiendo celebrarse la Sesión con los miembros que asistan.

ARTICULO 16. La Junta se reunirá una vez cada tres meses en forma ordinaria, cuantas veces fuere necesario, en forma extraordinaria; será convocada por el presidente de la Junta o por el Director General o a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno, y en caso de omisión citará el Comisario. El Presidente tiene voto de calidad.

ARTICULO 17. El Instituto contará con un Consejo Municipal de Cultura el cual se integra con 14 miembros, el que operará y se organizará conforme al Reglamento del Consejo Municipal de Cultura vigente.

Las atribuciones del Consejo Municipal de Cultura se conservan y se desarrollarán dentro del Instituto y serán tendientes al cumplimiento de los fines de la paramunicipal; permaneciendo su objeto de deliberación, recomendación, asesoría y proposición de lineamientos y medidas para que el Instituto alcance sus objetivos.

ARTICULO 18. El Instituto contará con un Director General que será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la misma.

ARTICULO 19. El Director General del Instituto deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a). Ser Ciudadano mexicano, con reconocida experiencia y conocimientos en el arte y la Cultura locales.
- b). Ser mayor de edad.
- c). No contar con antecedentes penales.
- d). No haber sido inhabilitado por responsabilidad penal, política o administrativa.

ARTICULO 20. Sin perjuicio de las facultades conferidas por el Artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Director general del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, operar y controlar la política Cultural del Gobierno Municipal, con base en el Plan Municipal de Desarrollo, en los dictámenes y autorizaciones de la Junta de Gobierno y las Leyes y reglamentos relativos a su función pública.
- II. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, los programas operativos anuales y los proyectos de inversión del Instituto, así como los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la paramunicipal.
- III. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- IV. De acuerdo con las disposiciones de la Junta de Gobierno, celebrar convenios, contratos y todos aquéllos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Instituto.
- V. Presentar un informe mensual del estado que guarda la administración del organismo, así como de su patrimonio ante el Ayuntamiento; sin perjuicio de presentar informe anual.
- VI. Tener la representación legal del Instituto con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley, así como formular querellas y denuncias y otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo.
- VII. Gestionar y obtener en los términos de la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, Ayuntamiento y Congreso del Estado, el financiamiento necesario para inversiones productivas.

- VIII. Convocar a reuniones a la Junta de Gobierno a iniciativa propia o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.
- IX. Establecer relaciones de coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales y las personas de los Sectores Social y Privado, para el trámite de asuntos de interés común.
- X. Realizar las actividades necesarias para lograr que el Instituto cumpla con sus objetivos.
- XI. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y del Consejo Municipal de Cultura, con voz y voto.
- XII. Someter a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Instituto, para su aprobación y modificación.
- XIII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.
- XIV. Los demás que fijen las Leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTICULO 21. El Director general propondrá a la Junta de Gobierno, la creación de todas aquellas unidades administrativas necesarias para la administración y Gobierno del Instituto.

## **CAPITULO QUINTO DEL CONTROL**

ARTICULO 22. El Contralor Municipal, titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, designará al Comisario del Instituto.

ARTICULO 23. El Comisario del Instituto debe ser profesionista, con experiencia mínima de 5 años en Contabilidad o Administración.

ARTICULO 24. El Comisario del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la Administración de recursos se realice conforme a lo que disponen las Leyes aplicables; acordes a los programas y presupuestos aprobados, debiendo solicitar al Director General información mensual que incluya el estado de la situación financiera y el de resultados.
- II. Practicar las auditorías necesarias de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo. Las auditorías las practicará por conducto del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
- III. Reunir semestralmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, los puntos que considere pertinentes.

- IV. Decidir que se inserten en el Orden del Día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que considere pertinentes.
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del presidente y del Director General, cuando sea a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno; y cuando lo considere necesario.
- VI. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Instituto.

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Comisario se puede auxiliar de personal técnico, con cargo al Instituto, además del personal de Contraloría Municipal.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS RELACIONES LABORALES**

ARTICULO 25. Las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto, se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

ARTICULO 26. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, se consideran servidores públicos de confianza del Instituto, el Director general, Directores de Área, SubDirectores, Administradores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos.

ARTICULO 27. Los derechos de los trabajadores que se transfieran de la Administración Municipal Directa a la Paramunicipal, con motivo del presente, y pasen a formar parte del Instituto, se conservarán en los términos de la Ley aplicable.

ARTICULO 28. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el personal del Instituto tendrá derecho a las prestaciones de seguridad y servicios sociales que les correspondan.

ARTICULO 29. Los integrantes de la Junta de Gobierno son Honorarios por su encargo en la Junta, al igual que son honorarios los integrantes del Consejo Municipal de Cultura, acordes a su reglamentación.

ARTICULO 30. El Comisario tendrá derecho a percibir una remuneración por los servicios que preste.

ARTICULO 31. El Director general y los demás Servidores Públicos tendrán derecho a una remuneración y a las prestaciones legales; dichas erogaciones serán con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto.

## **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO. El presidente Municipal procederá primero a instalar la Junta de Gobierno y designar al Director del Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas y, segundo a integrar el patronato del mismo.

ARTICULO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, al Instituto se le otorgará suficiencia presupuestaria y recurso humano en el ejercicio fiscal 2010.

**Y PARA LO FINES A QUE HAYA LUGAR, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**

<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>	<b>2009/11/30</b>
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>2010/01/11</b>
<b>PUBLICACIÓN OFICIAL:</b>	<b>3, SECCIÓN I, BOLETÍN OFICIAL</b>
<b>INICIO DE VIGENCIA:</b>	<b>2010/01/12</b>